



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00043-00 Exoneración de Alimentos. Jhon Freddy Andrade Narváez, vs Kevin Daniel Andrade Vargas

SENTENCIA ANTICIPADA No. 62

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se ocupa este estrado judicial de la emisión de sentencia anticipada dentro del proceso de Exoneración de Alimentos formulada mediante apoderado judicial por el señor Jhon Freddy Andrade Narváez, en contra de su hijo Kevin Daniel Andrade Vargas, según los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Soporte fáctico.

Expresó el extremo actor que, es el padre del señor Kevin Daniel Andrade Vargas, y en la actualidad se encuentra embargado por obligación alimentaria en favor de su hijo.

Agregó que las partes, el 31 de agosto de 2020, acudieron al centro de conciliación de la Universidad Santiago de Cali, ante el cual llegaron a un acuerdo como quiera que el señor Kevin Daniel Andrade Vargas quien a la fecha poseía 19 años de edad, se encontraba trabajando y no estudiando, como tampoco contaba con alguna discapacidad, por lo que fue su voluntad exonerar de la cuota alimentaria que recibía a favor de su padre, así como también levantar las medidas cautelares.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00043-00 Exoneración de Alimentos. Jhon Freddy Andrade Narváez, vs Kevin Daniel Andrade Vargas

Finaliza señalando que, no tiene obligación alimentaria con su hijo Kevin Daniel Andrade Vargas.

2. Actuación Procesal

Una vez subsanada la demanda, mediante auto 258 del 24 de febrero de 2021 se admitió la demanda, ordenó notificar al extremo pasivo.

Mediante proveído del 10 de noviembre de 2021, se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado Kevin Andrade Vargas. El cual allegó contestación a nombre propio.

En providencia No. 502 del 11 de marzo de 2022, se procedió a decretar pruebas en el presente trámite y se pasó a Despacho el proceso para proferir la sentencia anticipada que en derecho corresponda de conformidad con el numeral 2° del canon 278 C.G.P

La apoderada judicial del demandado allegó certificación del registro académico de su poderdante encontrándose activo en el primer periodo de 2022 en el programa de derecho de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali.

Por otra parte, el extremo demandante allegó planilla de Afiliaciones de una Persona en el Sistema del señor Kevin Daniel Andrade Vargas.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00043-00 Exoneración de Alimentos. Jhon Freddy Andrade Narváez, vs Kevin Daniel Andrade Vargas

CONSIDERACIONES

1. Decisiones parciales de validez.

Se debe verificar si encuentran reunidos los presupuestos procesales y materiales para dictar una decisión de fondo, así pues, los primeros de estos son: 1) capacidad para ser parte. 2) capacidad procesal 3) jurisdicción y competencia. y 4) demanda en forma y los segundos aluden a: i) legitimación en la causa. ii) debida acumulación de pretensiones iii) no configuración de fenómenos tales como: caducidad, prescripción, transacción o pleito pendiente y adecuación del trámite.

Al respecto, se tiene que los solicitantes tienen la capacidad para ser parte como personas naturales y mayores de edad, quienes no están sometidos a guarda alguna; de igual forma, éstos se encuentran representados por apoderados judiciales, cumpliendo así con el derecho de postulación; la demanda está en forma y esta valoración persiste después de admitida, como quiera que cumple con los requisitos generales y especiales establecidos en los artículos 82 y s.s y 368 del C.G.P, además si en cuenta se tiene que esta autoridad judicial es competente para dirimir el asunto en primera instancia, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 22 (factor funcional) y en el numeral 1° del artículo 28 del Estatuto Procesal Civil vigente (factor territorial).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00043-00 Exoneración de Alimentos. Jhon Freddy Andrade Narváez, vs Kevin Daniel Andrade Vargas

Ahora bien, frente a los presupuestos materiales debe decirse que los solicitantes tienen legitimación en la causa e interés por ser consortes, como se verifica en el registro de matrimonio de los contendientes.

No se advierte la configuración de los fenómenos de caducidad, transacción, pleito pendiente ni causales de nulidad que puedan invalidar la actuación y que deben ser advertidas por este Despacho como lo dispone el artículo 132 ibídem; a la demanda se le dio el trámite verbal previsto para esta clase de procesos en el Código General del Proceso ya que no hay indebida acumulación de pretensiones, pues las que las que se formularon son consecuenciales a este trámite.

2. Problema (s) jurídico (s) y posición del Despacho.

De acuerdo a la acción legal ejercida por el actor, corresponde a este despacho determinar si, en el presente asunto se cumplen los presupuestos que hicieran viable exonerar al señor Jhon Freddy Andrade Narváez, de la cuota alimentaria que fuere impuesta a su cargo y a favor de su hijo Kevin Daniel Andrade Vargas, y de ser así, proceder a ordenar el levantamiento del embargo que fuere impuesto sobre su salario percibido como empleado de la serviteca Cañaveralejo.

3. Premisas normativas y jurisprudenciales

Para abordar el anterior planteamiento, en principio, es pertinente hacer alusión al marco legal aplicable a los alimentos, para lo cual es necesario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00043-00 Exoneración de Alimentos. Jhon Freddy Andrade Narváez, vs Kevin Daniel Andrade Vargas

mentar que, en los términos previstos en el numeral 2º del artículo 411, 413 y 414 del Código Civil, se deben alimentos congruos, por ministerio de ley, a los descendientes, entendiéndose por congruos *“los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social”*¹. Bajo la citada codificación, igualmente, es posible aseverar que la fijación de una cuota alimentaria amerita establecer: - La existencia del vínculo que origina la obligación alimentaria.

La solvencia económica del alimentante, con la salvedad de que, en caso de no tener prueba de ésta, *“el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica”*² ; presumiendo, en todo caso, que el alimentante devenga al menos un salario mínimo legal³ . Justamente, en lo atinente a los presupuestos que rodean la fijación de cuota alimentaria, consagran los artículos 419 y 420 del Código Civil que: - *“En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas”*. - *“Los alimentos congruos o necesarios no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social o para sustentar la vida”*.⁴ Por su parte, con respecto a la exoneración de cuota alimentaria, es menester señalar que, de conformidad con el inciso 8º del artículo 129 del Código de Infancia y

¹ Congreso de Colombia. (Ley 1098 de 2006).

² Congreso de Colombia. (Ley 1098 de 2006) Artículo 129. Código de Infancia y Adolescencia

³ Ibidem

⁴ Corte Suprema de Justicia. 15 de noviembre de 2019 (STC15587-2019). M.P. Ariel Salazar Ramírez



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00043-00 Exoneración de Alimentos. Jhon Freddy Andrade Narváez, vs Kevin Daniel Andrade Vargas

Adolescencia, habrá lugar a modificar la cuota alimentaria cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario. Al respecto, altas cortes, entre ellas la Corte Suprema de Justicia, han manifestado que: *“si los reclamantes consideran que las circunstancias económicas han cambiado, de quienes en principio son los responsables de la obligación alimentaria de los menores, pueden iniciar proceso de exoneración de cuota alimentaria, medio judicial a través del cual pueden procurar esa pretensión”* ⁴ , ello por tratarse de un asunto que no hace tránsito a cosa juzgada ya que, por su naturaleza, son susceptibles de cambio posterior. Dicho de otro modo, *“mientras persistan las condiciones que dieron lugar al surgimiento de la obligación alimentaria, esta no puede entenderse extinta”*⁵ .

Ahora bien, ha sido decantado ampliamente por la jurisprudencia constitucional que,

(...) ha fijado como edad límite para el aprendizaje de la profesión u oficio a fin de que la condición de estudiante no se entienda indefinida, la edad de 25 años, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas relacionadas con la sustitución de la pensión de vejez, relativas a la seguridad social, han fijado en dicha edad, el límite para que los hijos puedan acceder como beneficiarios a esos derechos pensionales, en el entendido de que ese es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante. Terminada entonces la preparación superior que habilita a la persona para el ejercicio de una profesión, y finalizada a su vez “la incapacidad que le impide laborar” al hijo o a la hija que estudia, termina también para los padres la obligación alimentaria correspondiente y su deber legal, a menos que la persona se encuentre nuevamente en una

⁵ Corte Constitucional. 31 de agosto de 2017 (T-559/2017). M.P. I.H.E.M.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00043-00 Exoneración de Alimentos. Jhon Freddy Andrade Narváez, vs Kevin Daniel Andrade Vargas

situación de inhabilitación que le impida nuevamente, sostenerse a sí misma”⁶.

En síntesis, justamente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, con fundamento en las normas sustanciales aplicables a los alimentos, ha puntualizado que se deben:

(i) Por regla general, hasta la mayoría de edad, es decir, 18 años, excepto que por la existencia de impedimento físico o mental la persona se encuentre incapacitada para subsistir de su trabajo; (ii) Asimismo, han reconocido la obligación a favor de los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años de edad que se encuentran estudiando, siempre y cuando no exista prueba que demuestre que sobreviven por su propia cuenta; y (iii) Solamente los hijos que superan los 25 años cuando están estudiando, hasta que terminen su preparación educativa, siempre dependiendo de la especificidad del caso. En este evento, los funcionarios al momento de tomar alguna decisión sobre la obligación de alimentos deben tener en cuenta las especiales circunstancias de cada situación, con el fin de que tal beneficio no se torne indefinido para los progenitores en razón de dejadez o desidia de sus hijos”⁷

4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

⁶ Sentencia T-192 de 2008 y sentencia de tutela, Exp.632. Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia.

⁷La jurisprudencia ha aplicado analógicamente el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 “Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: (...)b) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez...”. También, la sentencia C-451 de 2005 indicó que el estado de hijo dependiente por asuntos académicos no puede prolongarse indefinidamente en el tiempo. Por ello, la edad de 25 años “viene a ser un criterio razonable ya que para ese momento los hijos dependientes de sus padres cuentan, por lo general, con una profesión u oficio que les permite lograr su independencia económica y proveerse su propio sustento, motivo por el cual se encuentra justificada su exclusión como beneficiarios de la sustitución pensional, pues ya no se trata de una persona en condiciones de vulnerabilidad que por lo tanto necesite medidas de protección especial”.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00043-00 Exoneración de Alimentos. Jhon Freddy Andrade Narváez, vs Kevin Daniel Andrade Vargas

Descendiendo al caso puesto en consideración de este despacho, acerca de la verificación de los presupuestos antes mencionados, se tiene que se ha establecido cuota alimentaria a cargo del señor Jhon Freddy Andrade Narváez, a favor del alimentario Kevin Daniel Andrade Vargas, ello de conformidad con el documento No. 2 del expediente digital. asimismo, del registro civil de nacimiento visible a folio 12 del documento No. 01 se deriva que, el alimentario Kevin Daniel Andrade Vargas, a la fecha cuenta con 20 años de edad.

En suma, de acuerdo con lo expuesto en el escrito de contestación de demanda, visible a documentos Nos. 15 y 22 del sumario, el joven Kevin Daniel Andrade Vargas, inició sus estudios universitarios de Derecho en enero del presente año en la universidad Javeriana de Cali, en cuanto fue beneficiario de las becas otorgadas por la Alcaldía de Cali, bajo el programa de *“TODAS Y TODOS A ESTUDIAR”*, motivo por el cual señala expresamente que se opone a las pretensiones de la demanda, indicando que no tiene con que sostenerse y no puede dejar de recibir la cuota alimentaria para garantizar algunas de sus necesidades.

En este orden de ideas, es posible afirmar que, no concurren aquí los presupuestos que hicieren viable la exoneración de la cuota alimentaria impuesta al señor Jhon Freddy Andrade Narváez, en favor de su hijo Kevin Daniel Andrade Vargas. Como quiera que, como se ha dicho, el alimentario cuenta con 20 años de edad, aportó a este estrado judicial el certificado de que a la fecha se encuentra cursando sus estudios en el pregrado de derecho en la Universidad Javeriana de esta Ciudad.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00043-00 Exoneración de Alimentos. Jhon Freddy Andrade Narváez, vs Kevin Daniel Andrade Vargas

Por otra parte, el alimentante allega planilla de afiliación de persona al sistema de salud y pensión, en el cual se vislumbra que el señor Kevin Daniel Andrade Vargas se encuentra activo en salud por emergencias y se encuentra activo sin cotización en pensión, lo cual no puede ser tenido como prueba que se encuentra laborando por cuanto no se está de cara un certificado laboral del citado caballero, aunado a ello, la parte demandante no allegó prueba que demuestre que el alimentario sobrevive por su propia cuenta.

En consecuencia, habrá de negarse a las pretensiones de la demanda, esto es, la exoneración de la cuota alimentaria fijada a favor del señor Kevin Daniel Andrade Vargas, a cargo de su padre el señor Jhon Freddy Andrade Narváez, y sin costas por cuanto no existe evidencia de su causación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO.- NO ACCEDER A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA esto es, a la exoneración de la cuota alimentaria fijada a favor del señor Kevin Daniel Andrade Vargas, a cargo de su padre el señor Jhon Freddy Andrade Narváez.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00043-00 Exoneración de Alimentos. Jhon Freddy Andrade Narváez, vs Kevin Daniel Andrade Vargas

SEGUNDO.- SIN COSTAS por no existir evidencia de su causación

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada esta providencia y anotar su salida en el correspondiente libro radicador y en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f306f4f0cae3f55438544a5b7e0f2ba24ac0c89296db21b5470398f43586c569**

Documento generado en 25/04/2022 09:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>